

CONTRATO No. IEPC/SA/OA/C003/2018

CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS", ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **OSWALDO CHACÓN ROJAS**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **CAJAS GRAF S.A DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. **VICTOR HUGO AGUILAR MACALPIN** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA", Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO", QUE:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, El instituto de Elecciones y Participación ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- Que su Consejero Presidente ciudadano **OSWALDO CHACÓN ROJAS**, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de su atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a "EL INSTITUTO", según lo establecido en la fracción IV del párrafo 1 del artículo 84, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

I.3.-Que derivado del acta de fallo de la licitación pública nacional número IEPC/CCAAYS/OA/L002/2018, de fecha 05 de marzo de 2018, relativa a la contratación de adquisición de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; el Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó asignar el servicio antes mencionado al prestador de servicio a **LA EMPRESA DENOMINADA CAJAS GRAF S.A DE C.V.**

I.4.- Que es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por "**LA EMPRESA**" mismos que más adelante se detallan.

I.5.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número IEP00120116N3.

I.6.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en periférico sur poniente número 2185, colonia Penipak, de esta ciudad.

II.- DECLARA "LA EMPRESA" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL QUE:

II.1.- Que es una empresa mexicana debidamente constituida, mediante instrumento notarial número 41,124, de fecha 1º de Diciembre de 2008, pasada ante el Licenciado Javier del Valle Palazuelos, notario encargado de la notaria 61, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México;

II.2.- Que en términos del Instrumento Notarial número 92, folios del ciento once al ciento dieciséis, volumen cuatro, de fecha 23 de enero de del 2018, pasado ante la fe del Licenciado Marcelo Rossetto Armida, Notario Público Provisional de la Notaria número 185, del Estado de México, se

CONTRATO No. IEPC/SA/OA/C003/2018

protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa "CAJAS GRAF", S.A DE C.V., en la cual se modifica la cláusula SEGUNDA, de su objeto: entre sus actividades principales señala que: compra, vende, adquiere, distribuye, importa, exporta, fabrica, diseña, elabora, maquila, comercializa, y en general, negocia con toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o enajena, en la República Mexicana o en el Extranjero, pero de manera específica con artículos y mercancías de tipo electoral;

II.3.- Que en términos del Instrumento Notarial número 93, folios del ciento diecisiete al ciento veintidós, volumen cuatro, de fecha 23 de enero de del 2018, pasado ante la fe del Licenciado Marcelo Rossetto Armida, Notario Público Provisional de la Notaria número 185, del Estado de México, el C. Víctor Hugo Aguilar Macalpin, en su calidad de Apoderado Legal de la Empresa "CAJAS GRAF", cuenta con las facultades legales para suscribir el presente contrato de compraventa, lo anterior en términos de la cláusula PRIMERA, fracción h), del instrumento notarial señalado en líneas anteriores, y quien se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio: 0000073681985, y numero de clave:3543134514070

II.4.- Que señala como su domicilio, legal y fiscal el ubicado, en Calle Peten, número 555, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, de la Ciudad de México, entre las calles, Chichen Itzá y Matías Romero, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.5.- Tiene capacidad legal y tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato consistente en compra venta de material electoral, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente contrato.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el artículo 56 de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de este organismo público local electoral, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de "EL INSTITUTO", o a terceras personas relacionados con ellos.

II.7.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CGR930630115

II.8.- Que conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

II.9.- Que para garantizar la propuesta de la licitación pública nacional número IEPC/CAEAyS/OA/L002/2018, relativa a la contratación de adquisición de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, exhibe la fianza: 3071-01647-5, Xcm354G, folio 2335908; emitida por la compañía de Seguros Aserta. S.A de C.V., amparando el 5 % del monto total de la compra sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

II.10.- Que para cumplimiento de dicho contrato, LA EMPRESA, exhibirá las siguientes fianzas: una que garantice el cumplimiento total del contrato equivalente al 10%, del monto total del contrato; y una segunda fianza que garantice el 100% del anticipo.

III.- DE LAS PARTES.-

CONTRATO No. IEPC/SA/OA/C003/2018

ÚNICA.- Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga con **"EL INSTITUTO"**, a vender MATERIAL ELECTORAL, mediante el presente contrato de compra venta, de acuerdo a las especificaciones descritas en el anexo técnico constante de 83 fojas útiles, de las bases de la invitación de cotizaciones número IEPC/CCAEAyS/OA/I002/2018, y orden de compra correspondiente, comprometiéndose también sujetarse a todo lo estipulado en dicho anexo técnico que pasan a formar parte de este contrato.

Los precios causados por la compra de los materiales electorales deberán presentarse en forma unitaria, desglosando el impuesto al valor agregado (IVA) y estos serán fijos hasta el total cumplimiento del contrato, incluyendo los gastos, impuestos y derechos que se eroguen por la prestación oportuna de los servicios.

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Secretaria Administrativa realizará las funciones de administración y las de ejecución supervisión y de cumplimiento, las realizará el área requirente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, **"EL INSTITUTO"**, quien proveerá las facilidades necesarias, a **"LA EMPRESA"** para desarrollar la compra solicitada.

TERCERA.- ANEXOS.- **"LA EMPRESA"** se obliga a no aumentar el costo de los insumos materia de la compraventa de material electoral, y que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas como anexo técnico, ya que se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- **"LA EMPRESA"** se obliga a entregar los bienes solicitados, a más tardar el día 5 de abril de 2018, **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será el período antes mencionado.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** se obliga cumplir todo lo establecido en el anexo técnico, contantes de 83 fojas útiles.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- **"EL INSTITUTO"** se compromete a cubrir el costo total por concepto de la compra venta del material electoral, la cantidad \$74,999,933.91 (Setenta y Cuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos 91/100 M.N.) en términos del artículo 49 del lineamiento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

A. **"EL INSTITUTO"**, pagará a **"LA EMPRESA"** el monto total de compra de la siguiente manera:
Primer pago correspondiente al 50 %, del total de la compra, equivalente a un importe de \$37,499,966.96 (Treinta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Seis 96/100 M.N.) este pago se realizará cinco días después que LA EMPRESA haga entrega de las fianzas de cumplimiento y de anticipo, así como la factura debidamente requisitadas; y un **Segundo y último pago**: correspondiente al 50 %, restante del total de la compra, equivalente a un importe de \$37,499,966.96 (Treinta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Seis 96/100 M.N.) este pago se realizará a más

CONTRATO No. IEPC/SA/OA/C003/2018

tardar el 07 de junio de 2018, al momento de la entrega total del material electoral correspondiente al lote 01, a entera satisfacción de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y presentación de la factura original correspondiente, de acuerdo al precio unitario pactado conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria y el anexo respectivo; el pago será mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica bancaria de fondos en la cuenta de beneficiario; las facturas deben cumplir con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitadas por el prestador del servicio, o en su caso se sujetara a lo previsto en el artículo 53 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este organismo público electoral.

B. La liquidación de la o las facturas presentadas por **"LA EMPRESA"** no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de **"EL INSTITUTO"**.

C. Facturación.

NOMBRE:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
DOMICILIO:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
CIUDAD:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.- **"LA EMPRESA"** entregará el material electoral, en el domicilio ubicado en 5ª. Norte Poniente 2414, Colonia Covadonga Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29000., de acuerdo al siguiente calendario:

- 1).- Lote 1. Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 deberá ser entregado a más tardar el día 07 de junio de 2018.
- 2).- Lotes 2 y 3. Material Electoral para Simulacros deberán ser entregados el 01 de abril de 2018.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- **"LA EMPRESA"** garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante póliza de fianza otorgada por Institución Afianzadora debidamente autorizada, a favor de **"EL INSTITUTO"**, por un importe mínimo del 10% sobre el valor total máximo del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, la cual deberá presentarse en el acto de la firma del presente contrato, en los términos establecidos en el artículo 54 de los Lineamientos Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

La citada fianza deberá tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del contrato. En el supuesto de que sea prorrogada la vigencia del contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a gestionar la ampliación de las garantías, con el consentimiento del fiador.

La citada fianza deberán contener, entre otras, las siguientes declaraciones de la Institución Afianzadora:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y, en su caso, los anexos del mismo;

CONTRATO No. IEPC/SA/OA/C003/2018

2. Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte sentencia definitiva por autoridad competente;
3. Que la afianzadora y el fiador se someten expresamente a la ley de instituciones de seguros y de fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que para la liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del "EL INSTITUTO".

"LA EMPRESA" deberá presentar las fianzas, en el acto de firma del contrato, a favor de "EL INSTITUTO", cumpliendo con los requerimientos indicados, ya que su omisión, será causa de la no celebración del mismo

OCTAVA.- ANTICIPOS.- "LAS PARTES" convienen en otorgar el 50% de anticipo para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL INSTITUTO", pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- B. "LA EMPRESA", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DECIMA.- LA PENA CONVENCIONAL.- Por incumplimiento, la pena convencional será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.) de lo incumplido por cada día de atraso.

Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato en caso de que el prestador de servicio, no cumpla con las obligaciones pactadas.

La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) del producto entregado con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.

El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de entrega de los bienes descritos en el contrato de este órgano electoral.

$PCI = (VBED \times 0.5\%)$ DAE PCI = pena convencional por incumplimiento en la entrega del bien.

VBED = VALOR (SIN I.V.A.) de los bienes entregados con demora.

% = porcentaje de penalización diaria.

DAE = días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total de los bienes descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entrego los bienes).

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.- "LA EMPRESA".- será el único responsable de hacer entrega de los bienes solicitados materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y sus operarios, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de un tercero.

CONTRATO No. IEPC/SA/OA/C003/2018

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso **"LA EMPRESA"** deberá contar con consentimiento escrito de **"EL INSTITUTO"**.

"LA EMPRESA" acepta que el presente contrato y su cumplimiento será supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a **"EL INSTITUTO"**.

Cuando por causas imputables a **"LA EMPRESA"** el material electoral materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **"EL INSTITUTO"**, ordenará su reposición inmediata, sin que **"LA EMPRESA"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA".-

1. **"LA EMPRESA"** ésta obligada a la presentación de su declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio 2017, la cual deberá ser presentada a este instituto a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente año;
2. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos;
3. Emplear para el cumplimiento del contrato los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de **"EL INSTITUTO"**;
4. Cubrir todos aquellos gastos asociados con el cumplimiento del contrato que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**;
5. Responder por los elementos mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia;
6. Informar a **"EL INSTITUTO"**, cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma; y
7. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegará a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas

CONTRATO No. IEPC/SA/OA/C003/2018

convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a **"LA EMPRESA"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este apartado; y
4. Asimismo, podrán darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del instituto. En estos supuestos el instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DECIMA CUARTA.- OTROS DERECHOS.- **"LA EMPRESA"**, se obliga a cubrir los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

DECIMA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Si **"LA EMPRESA"** llegase a incumplir en la prestación del servicio, le será aplicada una sanción como pena convencional equivalente al 10% por ciento sobre el monto máximo del contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículos 54 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este organismo público electoral.

DECIMA SEXTA.- SANCIONES.- **"LA EMPRESA"** se obliga a respetar los precios unitarios pactados en la prestación de los servicios, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 72 de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de este organismo público electoral.

DECIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del estado de Chiapas, así como a la jurisdicción de los tribunales judiciales civiles de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, **"LA EMPRESA"** renuncia al fuero o competencia jurisdiccional, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el estado de Chiapas.

CONTRATO No. IEPC/SA/OA/C003/2018

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando "LAS PARTES" que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 10 diez días del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"

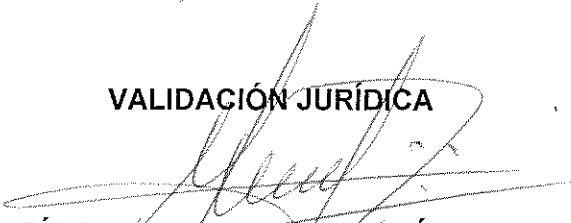
POR "LA EMPRESA"


C. OSWALDO CHACÓN ROJAS
CONSEJERO PRESIDENTE


C. VICTOR HUGO AGUILAR MACALPIN
APODERADO LEGAL

VALIDACIÓN JURÍDICA

VALIDACIÓN TÉCNICA


C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA
Y DE LO CONTENCIOSO


C. GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL

VALIDACIÓN ECONÓMICA


C. NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ
ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.

Las firmas que aparecen en la presente hoja, pertenecen al contrato de prestación de servicio de Adquisición de Bienes Informáticos; celebrado entre el "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS", organismo público local electoral, representada por su Consejo Presidente Oswaldo Chacón Rojas, y la empresa LA EMPRESA DENOMINADA CAJAS GRAF S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. VICTOR HUGO AGUILAR MACALPIN, con fecha 10 de marzo de 2018, y consta de ocho fojas útiles.